



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 210, de 31 de octubre de 2024), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3. Bonificaciones

3.4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso no residencial, que de forma voluntaria instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, con una potencia igual o superior a 2.000 vatios.

Esta bonificación será aplicable durante cinco años contados desde su concesión.

En los casos de comunidades de propietarios que instalen sistemas fotovoltaicos la bonificación será aplicable a los comuneros en proporción a las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo y se presentará en el Ayuntamiento en el último trimestre del ejercicio.

No se aplicarán las bonificaciones o exenciones de carácter local a los solicitantes que mantengan deudas vivas y exigibles con la hacienda municipal por cualquier concepto.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de realizar cuantas comprobaciones sean necesarias de manera anual, para mantener la condición de beneficiario de dicha bonificación.

Requisitos:

Para justificar el cumplimiento de los requisitos deberá presentarse la siguiente documentación junto a la solicitud:

–Licencia urbanística y justificante de pago de las tasas urbanísticas e ICIO.

–Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, u otro organismo competente. Así como su correspondiente homologación.

–Fotografía de las placas o sistemas, así como de su instalación.

–En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, se debe de aportar relación de propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

El disfrute de esta bonificación no será compatible con otras bonificaciones efectuadas sobre este impuesto.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

La Puebla de Montalbán, 18 de diciembre de 2024.–La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-7043